

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viénes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

### AVISO A LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

*Se previene á todos los que reciban el Boletín oficial de la misma, y se hallen en descubierto del pago de la suscripcion del semestre vencido en fin de Junio último, deberán hacer su pago en esta Ciudad, casa de la Redaccion; en la inteligencia que de no efectuarlo, se expedirán los apremios oportunos á costa de los morosos.*

### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

La falta de pago del impuesto del 20 por ciento de propios que se advierte en una gran parte de pueblos de esta provincia, ha llamado mi atencion de un modo sorprendente, porque no gravando dicho impuesto las fortunas particulares, y debiendo salir de los productos ó rendimientos del ramo, es claro que existe en poder de los que han manejado dichos fondos ó que distrayendolo del objeto á que se halla destinado, han cubierto con él obligaciones de otra especie, siendo en ambos casos responsable los ayuntamientos de los años en descubierto, de quienes por cuantos medios estan cometidos á mi autoridad exigiré el cumplimiento de este sagrado deber. Antes de proceder con el rigor á que se han hecho acreedores por su desobediencia á las disposiciones vigentes, y mis repetidos avisos, les encargo por última vez el pago del referido impuesto, recordando á las autoridades cabezas de partido en cuyo poder obran las notas de descubiertos, activen por su parte este asunto con arreglo á las instrucciones que les dirigí en circular del mes de agosto último, pues sin otro término que el necesario para que este requirimiento llegue á noticia de los morosos, saldrán de esta Capital comisionados con facultades

de exigir esta deuda pública y la multa que yo estime conveniente con arreglo á la mayor ó menor culpabilidad de cada uno. Burgos 8 de Octubre de 1838. = E. G. P. I. = Francisco de Borja Vidarte

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 22 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:*

«Varias son las disposiciones que se han dictado hasta ahora para utilizar las riquezas literarias que encerraban los suprimidos conventos, y formar en ellos bibliotecas públicas en las Capitales de provincia; pero á pesar del laudable celo de las comisiones creadas al efecto, no se han podido lograr todavía completamente en esta parte los deseos del Gobierno ya por falta de local conveniente, ya por la escasez de recursos para los gastos indispensables. En tal estado, S. M. la Reina Gobernadora ha creído que confiando este encargo á corporaciones que por su naturaleza tienen su interes mas directo en la realizacion de esta empresa, se logrará llevarla á cabo en muchas partes con mas prontitud y acierto; como ha sucedido en la Universidad de Valencia, que en breve tiempo y con sus propios recursos, ha reunido mas de treinta mil volúmenes en una espaciosa biblioteca. Por lo tanto S. M. ha tenido á bien disponer que en las provincias donde hubiere Universidad, reemplace este cuerpo literario á la comision artística en la reunion, colocacion y arreglo de los libros procedentes de los suprimidos conventos; pero en la inteligencia de que no ha de considerar la biblioteca que se forme como propiedad esclusiva suya, aunque si podrá servirse de ella, sino como establecimiento público, de cuya conservacion estará encargado, y que deberá estar abierto seis horas al menos diarias, escepto en el mes de agosto que se destinará á la limpia general y verificacion anual de índices; y como en la realizacion de este proyecto estan interesados los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es la volun-

tad de S. M. que se pongan los claústros de acuerdo con estas corporaciones para que se señalen fondos sobre sus presupuestos á efecto de conservar y enriquecer las bibliotecas. Finalmente, autoriza S. M. de fomentar los establecimientos científicos, artísticos y literarios, así los que ofrecen de antiguo títulos al aprecio y proteccion del Gobierno, como los instituidos nuevamente á impulsos del celo y generosidad de los particulares, se ha servido resolver que se haga pública la intencion en que se halla de concederles un ejemplar de las obras relativas á los objetos de su instituto que resulten dobles en las bibliotecas públicas despues de reunidas en ellas las de los suprimidos conventos; autorizando á los Gefes políticos para hacer las propuestas oportunas, sobre las cuales resolverá S. M. en cada caso lo que estime conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte para noticia del público. Burgos y octubre primero de 1838. = El G. P. I. = Francisco de Borja Vidarte.*

## COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER.

*El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en oficio de 2 del actual me dice lo que sigue.*

«Excmo. Sr.: El Sr. encargado interinamente del despacho de la guerra, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion dirigida á este Ministerio por el Inspector general de infantería, en que acompañando un ejemplar de un libro impreso el año próximo pasado en la imprenta de Cabrerizo de Valencia con el título de instruccion de infantería, y recopilacion de penas militares, manifestaba las consecuencias perjudiciales que podian seguirse de esta publicacion, en que se habian suprimido varios artículos y alterado notablemente otros muy importantes de las ordenanzas generales del ejército; y S. M. enterada de las fundadas razones expuestas por dicho Inspector, y conformándose con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre este grave asunto, se ha servido declarar entre otras cosas, que el texto del expresado libro no es, ni debe considerarse auténtico, ni regir como tal en ningun caso, ni para ningun efecto; sin perjuicio de las demas medidas que se adopten para corregir y evitar abusos en la publicacion de las leyes y reales resoluciones; á cuyo fin digo con esta misma fecha lo conveniente al Sr. Secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia gobierno y demas efectos consiguientes. = Lo traslado

á V. E. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el Boletin oficial.»

*Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 26 de setiembre de 1838. = El General Comandante general del distrito. = Laureano Sanz.*

*Con fecha 22 del presente mes me dice el Excmo. Sr. Capitan General de esta Castilla lo siguiente.*

«El Sr. encargado interinamente del despacho de la guerra, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de la Reina Gobernadora las muchas instancias que se promueven por individuos de varias clases, en solicitud de plazas supernumerarias de Subtenientes de Milicias Provinciales; y deseosa S. M. de cortar tan perjudicial abuso y conceptuando que la concesion de semejantes gracias envuelve un injusto privilegio, se ha servido resolver que en lo sucesivo ni se admita, ni dé curso por ninguna autoridad á semejantes solicitudes, y que se publique y circule esta resolucion á fin de que se observe estrictamente. = De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Lo traslado á V. E. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el Boletin oficial.»

*Y en cumplimiento de lo prevenido por V. E. se inserta en este periódico para que llegue á noticia de todos. Burgos 26 de Setiembre de 1838. = El General Comandante General del Distrito. = Laureano Sanz.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de esta Castilla, con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.*

«Excmo. Sr.: El Sr. Director general de los presidios del reino, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: El Gefe político de la provincia de Cádiz, ha hecho presente á esta Direccion general de mi cargo los graves inconvenientes que se siguen de la inobservancia del artículo 289 de la ordenanza general de presidios, que previene que en los certificados de condena con que ingresan en dichos establecimientos los confinados, se exprese el dia en que les fue notificada la sentencia, cuya falta imposibilita el cumplimiento de lo prevenido en el 296 en cuanto á la duracion de la pena, ocurriendo al estender las respectivas liquidaciones varias dudas que absorven el tiempo, y originan retrasos, que dan lugar á que subsistan en los presidios confinados cumplidos con grave perjuicio suyo y de los establecimientos penales en que se hallan. = Convencida la Direccion de lo fundado de esta exposicion, y deseosa de remover los obstáculos que puedan entorpecer la pronta expedicion de licencias á los cumplidos con gravámen del erario publico, ha creído oportuno recordar á todas

las audiencias y tribunales del reino, que en cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo 289 de la ordenanza del ramo, manden á sus subalternos que pongan un especial cuidado en no omitir en los testimonios de condena, que deben acompañar á los reos al ser remitidos á los presidios para cumplirlas el día fijo en que se les hubiere sido notificada la sentencia.—Lo que comunica á V. E. la Direccion, con remesa de ejemplares de esta circular, para inteligencia y gobierno de los Juzgados de ese distrito.—Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento en los casos que ocurran.»

*Y para que tenga la publicidad conveniente se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Burgos 26 de setiembre de 1838.—El General Comandante general del Distrito.—Laureano Sanz.*

*En oficio de 23 del actual me dice el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente.*

«El Sr. encargado del despacho de la guerra con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—De real orden para los efectos oportunos remito á V. E. los adjuntos ejemplares, expedidos por este ministerio de mi interino cargo de la circular en aclaracion de los reales decretos de 13 de noviembre de 1832 y 26 de abril de 1834 sobre la concesion de premios de constancia.—Lo que traslado á V. E. con inclusion del Boletín oficial, en el que se inserta la circular que se menciona para su inteligencia y debida publicidad.»

*La circular de que se hace mérito en el oficio anterior es como sigue:*

Habiéndose suscitado diferentes dudas sobre la concesion de los premios de constancia, restablecidos para la clase de tropa por los reales decretos de 13 de noviembre de 1832 y 26 de abril de 1834 se dignó S. M. mandar que la seccion de guerra del suprimido Consejo real de España é Indias formase, con presencia de varias consultas que al efecto se le pasaron, un proyecto de reglamento para fijar el modo de proceder sobre el indicado asunto, en que se interesa la suerte de los beneméritos militares, no menos que el servicio de los cuerpos, por lo que puede influir en la buena calidad de sargentos y cabos, de que tanto necesitan en todos tiempos, y que no es posible lograr sin ofrecer algunas ventajas positivas á los individuos de tropa que se perpetúan en la penosa carrera de las armas. La seccion evacuó su informe en 28 de abril de 1835, opinando que no convenia trastornar el sistema existente de premios, por preferible y ventajoso que pudiese ser el que se substituyese, mientras que no se fijasen definitivamente el de reemplazos del ejército y la organizacion de las tropas; y como igual hubiese sido el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina, se sirvió S. M. de-

terminar en 13 de julio de 1836 que se suspendiese la expedicion del citado reglamento sin perjuicio de resolver oportunamente las dificultades que se habian ofrecido sobre el goce de los premios llamados menores; sobre el derecho de los substitutos á los premios de constancia, y sobre la cantidad que debe asignarse por el de cuarenta años, restablecido de una manera indefinida por el citado real decreto de 26 de abril de 1834. En su consecuencia, y conformándose substancialmente S. M. con lo consultado é informado acerca de cada uno de dichos puntos por la Intendencia general del ejército, el tribunal supremo de guerra y marina, y seccion de guerra del suprimido Consejo real se ha dignado S. M. declarar.

1.º Que ningun individuo de tropa puede conservar cuando se retire del servicio los premios denominados menores, ó sean los anteriores á los veinte y cinco años de servicio, sino en el caso de que obtenga su célula de retiro por inutilidad en campaña, ó de resultas de heridos ó de accidentes contraidos en el servicio activo, segun se practicaba con anterioridad al restablecimiento de dichos premios.

2.º Que los substitutos, que siendo sargentos ó cabos primeros quieran perpetuarse en la carrera, queden habilitados por el mismo hecho para optar á los premios de constancia concedidos á estas clases, contándoles el tiempo que hayan servido como sino hubiesen sido tales substitutos.

3.º Que los individuos que obtengan sus licencias despues de haber alcanzado el premio de cuarenta años, disfruten el primer retiro concedido á los Tenientes por los reglamentos actuales; es decir la cantidad de ciento cincuenta reales, segun se determinó por real decreto de 13 de noviembre de 1832 respecto á los que se retiran con el grado de Subtenientes, despues de haber alcanzado el premio de treinta y cinco años de servicio.

4.º Que ningun premio de constancia incluso el de cuarenta años de servicio puede alcanzarse sin haber obtenido el inmediato anterior, y reunido para ello todas las circunstancias prevenidas en las ordenes vigentes.

5.º Por último, deseando S. M. fijar de una manera clara y definitiva el tiempo en que deben principiar á contarse los abonos de años de servicio, bien sean por campañas, por acciones de guerra ó por cualquier otro motivo, segun está determinado para los oficiales en el reglamento vigente de retiros, se ha dignado resolver que los expresados abonos no tengan lugar respecto á la concesion de los premios de constancia, hasta que el individuo haya cumplido ocho años de servicio efectivos. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes. Lo que participo á V. E. con el propio objeto.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esa*

provincia para su debida publicidad. Burgos 26 de Setiembre de 1838. = El General, Comandante general del distrito, Laureano Sanz.

*Intendencia, Ministerio principal de Administracion militar del distrito de Burgos.*

*El Sr. Intendente militar en Gefe del ejército de operaciones del Norte, con fecha 1.º del corriente me dice lo siguiente.*

«El Sr. Brigadier gefe interino del E. M. G. de este ejército en fecha de ayer me dice lo siguiente. = Enterado el Excmo. Sr. General en gefe del oficio de V. S. de 25 del actual en que refiriéndose á una comunicacion del ministro de Hacienda de Santander, manifiesta: que los trasportes embargados por la hacienda, sin darseles retribucion alguna, vuelven á serlo por los administradores de portazgos hasta que satisfacen los derechos correspondientes á ida y vuelta, se ha servido resolver lo siguiente. = 1.º Cuando á los trasportes embargados por la Hacienda, no se les abone cantidad alguna, estarán exentos de los derechos de portazgo, para cuyo efecto se les facilitará á los conductores por el Ministerio principal de hacienda de la provincia ó distrito, ó por el Comisario de la plaza en que se verifique el embargo una certificacion en que asi se exprese. = 2.º Si el embargo se efectuase dándoles un tanto en dinero, por contrata, estarán sujetos al pago de portazgos, en cuyo caso no se les expedirá certificado alguno. = 3.º Si el importe de la contrata fuese satisfecho en papel, los administradores estarán tambien obligados á percibir los derechos en papel contra la hacienda, si asi les acomodase á los conductores, á cuyo fin se espresará esta circunstancia en las certificaciones competentes. En cualquiera de los casos en que se previene se espidan aquellas, se pondrá por nota al fin de ellas por el empleado de hacienda del punto en que termine la comision, la fecha del dia en que levantado el embargo regresen á sus casas. Cuya resolucion dimanada de los justos clamores de los infelices que son destinados á un tan útil é interesante servicio, comunico á V. S. de orden de S. E. para los efectos que V. S. espresa en su citada comunicacion á que contesto. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga tenga puntual cumplimiento en la parte que le toca la preinserta comunicacion, sirviéndose V. S. hacer, que en el boletin oficial de esa provincia se anuncie para que llegue á noticia de todos.»

*Lo que se anuncia por medio del boletin oficial para que llegue á noticia de todas las perso-*

*nas á quienes corresponda. Burgos 4 de octubre de 1838. = Vicente Rubio.*

*Circular mandando se abran las Universidades el dia 18 de octubre.*

*Seminario conciliar de Burgos. = El Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, me trasladada con fecha 5 del actual la circular siguiente de la Direccion general de estudios.*

Considerando que en la actual situacion del reino importa sobremanera á los cursantes, á sus familias y á otras personas, saber de un modo positivo el dia en que se ha de verificar la apertura de las Universidades para el próximo curso de 1838 á 1839, ha acordado esta Direccion que se abran el dia 18 de octubre inmediato en la forma acostumbrada, y que V. S. disponga que ademas de anunciarse asi en el Boletin oficial de esa provincia, se dé publicidad á este anuncio por los medios que estime convenientes.

Al mismo tiempo ha acordado tambien que, cuando cerrada la matricula, remita V. S. á la Direccion la lista de los matriculados en esa Universidad, y en los Colejios incorporados á ella, lo haga con espresion de los que han sido admitidos despues del 4 hasta el 20 de noviembre, y de las causas que respecto á cada uno le han movido á hacer uso de la facultad que le está concedida.

*Lo que se hace saber de orden del Ilmo. Señor Arzobispo de esta diócesis para que llegue á noticia de los escolares, que hayan de matricularse en este Seminario conciliar en el próximo curso académico, debiendo tener entendido los que por justas causas no puedan presentarse hasta el 20 de noviembre la indispensable necesidad que tienen de acreditarlas en debida forma. Burgos 6 de octubre de 1838. = Honorio María de Onaindia, Vice Rector.*

## ANUNCIOS.

Se saca á remate en arriendo en el hospital de la punisima Concepcion habitacion de Don Felix Bienes mayordomo del Sr. Marques de Castrofnerre, el Caserío ó granja, con sus correspondientes heredades y molino titulada de Bernuy propia del dicho Sr. Marques: el remate será á las diez del dia diez y seis del corriente, que despues de leidas las condiciones se rematará en el mas ventajoso postor.

Los Viérnes de cada semana se celebrará mercado en el Pueblo de Quintanas de Baldelucio, Partido de Villadiego.